## REPÚBLICA DEL PERÚ



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 300-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 8 DIC 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control Nº 44314, de fecha 28 de septiembre de 2018, Acta de Notificación Nº 678-2018/GRP, notificada con fecha 04 de diciembre de 2018, Informe Técnico - Legal Nº 141-2020-GRSFLPRE/ARMS-RCM, de fecha 16 de octubre de 2020, Informe Nº 318-2020/GRP-490100, de fecha 03 de diciembre de 2020, respecto de la administrada María Gabriela Valdivieso Reátegui, sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial Nº 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propiedades). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



# REPÚBLICA DEL PERÚ



# GOBIERNO REGIONAL PIURA

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 300-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 8 DIC 2020

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 14), el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios);

Que, el artículo 143 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley Nº 27444, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 197 numeral 197.1 del TUO de la Ley Nº 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202º del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 44314, de fecha 28 de septiembre de 2018, se ingresó un escrito s/n mediante el cual doña María Gabriela Valdivieso Reátegui, en adelante la administrada, solicitó la expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación o para modificación física de predios rurales inscritos, ubicado en zonas no catastradas, respecto del predio de un área de 16,734.08 m², ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Acta de Notificación Nº 678-2018/GRP, notificada con fecha 04 de diciembre de 2018, esta Gerencia Regional, le hace llegar a la administrada, las observaciones advertidas en su expediente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declarase el abandono de su solicitud; siendo que, según Informe Nº 04-2020-GRSFLPRE/NCHF, de fecha 15 de octubre de 2020, se señala que, se realizó la búsqueda por nombre de la administrada en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, no encontrándose escritos sobre levantamiento de observaciones presentado por la titular del expediente;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 141-2020-GRSFLPRE/ARMS-RCM, de fecha 16 de octubre de 2020 e Informe N° 318-2020/GRP-490100, de fecha 03 de diciembre de 2020, se concluye que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo





## REPÚBLICA DEL PERÚ



# **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 300-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 8 DIC 2020

para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley Nº 27444;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2020.

#### SE RESUELVE:

O REGION

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud presentada con la Hoja de Registro y Control Nº 44314, de fecha 28 de septiembre de 2018, por la administrada María Gabriela Valdivieso Reátegui, sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, del predio de un área de 16,734.08 m², ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado sito en Calle José Olaya Nº 159 – Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Sangamiento Físico

Legal de Propi

Abog. JACKEKA KARIA FERNANDEZ GARCIA